ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VIAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada al mismo por el art. 66 de la Ley 25 /1998, esta Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones o actividades que se desarrollen en la vía pública y que se regirán por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las Licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 3º.- Objeto.

Serán objeto de la tasa la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) QUIOSCOS:

- Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública se abonará anualmente......12,30 €
- B) MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES PROVISIONALES DE PROTECCION PARA OBRAS EN EJECUCION:
- Por metro cuadrado o fracción y día, 0.37 € hasta 3 m2 y 0.68 € por cada m2 que exceda de los 3, por ocupación de terrenos con materiales de construcción o derribo, leña o cualquier tipo de material.
- Ocupación de terrenos de uso público con vallas, andamios, grúas o instalaciones análogas: por m2 o fracción, al día 0.37 € hasta 3 metros cuadrados, y 0.68 € por cada metro cuadrado que exceda de los 3.
- Fianza por romper el pavimento o acera de la vía pública para la instalación de vallas o andamios: 37,93 € por cada m2 o fracción.
- C) POR PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO:

- Puestos, barracas, casetas para la venta,	
por cada m2 de ocupación o fracción	0.34 €
- Taquillas para la venta o reventa de localidades	
de toros, fútbol, circo, etc. Por m2 o fracción	1.46 €
- Por la instalación de espectáculos y atracciones (cines, teatros, frontones,	etc.)
por cada m2 o fracción de ocupación	1.46 €
- Por la instalación de columpios, carruseles y demás atracciones de feria,	
por cada m2 o fracción de ocupación	0.80€
- Por la instalación de tómbolas, rifas y similares, por cada m2 o fracción	0.80 €

D) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:

• Velador con cuatro sillas de los bares, 0.36 €/día y 3,96 €/mes, aplicándose una u otra tarifa según se solicite la autorización por días o meses.

E) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS O TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERA:

Tarifa	Fianza
(∈)	(∈)
1,24 €	76,67 €
1,24 €	69,29 €
1,24 €	37,96 €
1,24 €	72,38 €
	(€) 1,24 € 1,24 € 1,24 €

Artículo 4°.- Normas de gestión.

- 1 .- Las tasas y tarifas reguladas por esta Ordenanzas, son independientes y compatibles entre sí.
- 2 .- Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando, en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública. Asimismo deben realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
- 3 .- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 4 .- Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

- 5 .- La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados B, C, D y E del art. 3º será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado A una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea resuelto de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de Enero del siguiente año.
- 6 .- De conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 1.988 conforme a lo previsto en la Ley 25/98, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 5°.- Obligación de pago.

- 1 .- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace:
- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
- 2 .- El pago de la tasa se realizará:
- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos concedidos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal en la fecha que se señale de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.